JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 00310** 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por GUSTAVO HERLINDO RIVERA CARTAGENA en contra PERSONAS INDETERMINADAS, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias.

1. Determinar las razones por las cuales pretende realizar el saneamiento de la titularidad, precisando si deviene de una posesión regular, caso en el cual acompañará el justo título, o en el caso contrario, acreditará el cumplimiento de los presupuestos de la posesión irregular.

   Al respecto en sentencia de la Corte Suprema de Justica del 19 de mayo de 2021 M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, relaciona:

   "Desde esa perspectiva, el propietario puede enarbolar una posesión regular derivada de un justo título para la prescripción ordinaria de inmuebles, demostrando que lo ha poseído por más de cinco años (5) o, puede invocar la extraordinaria evidenciando ánimo de señor y dueño de manera pública, pacifica e ininterrumpida por diez (10) años; en ambos eventos, el dominio quedará libre irregularidades y, de esa manera, el interesado obtendrá seguridad jurídica respecto a su predio por obra del saneamiento".

2. Dara cumplimiento a lo previsto en el literal b) del artículo 10 de la ley 1561 del 2012.

3. Describirá las circunstancias de **modo, tiempo y lugar**, por medio de las cuales ha ejercido la posesión, especificando las mejoras que aduce en el numeral 1 del acápite de las pretensiones, ha realizado, lo cual deberá relacionar en un hecho.

4. Respecto de la pretensión que refiere en el numeral 1, deberá indicar y determinar el bien sobre el cual pretende la titulación. (Artículo 82 y 83 del C. G. del Proceso).

5. Teniendo en cuenta que el artículo 12 de la ley 1561 del 2012, establece una información previa a la calificación de la demanda, es necesario que el demandante acompañe los datos descritos en el literal c) del artículo 11 de la ley 1561 del 2012, esto es, localización del inmueble, cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección en la región.

6. Modificará la pretensión tercera en el sentido que lo descrito allí corresponde a los requisitos formales descritos en los numerales 10º y 11º del artículo 82 del C. G. del Proceso.

7. Determinará la competencia con fundamento a lo descrito en el numeral 9º del artículo 82 del C. G. del Proceso en armonía con el numeral 7º del artículo 28 Ibidem.

8. Deberá modificar la petición de prueba testimonial atendiendo a lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del Proceso.

Se le concede al actor, un término de cinco (05) días, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE[i]

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 056** hoy **13 de abril de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb8d79938b5a35e850e6888ae53198c803eb025f89f40d8b5c9e60ae1ed5a44**

Documento generado en 12/04/2023 01:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica